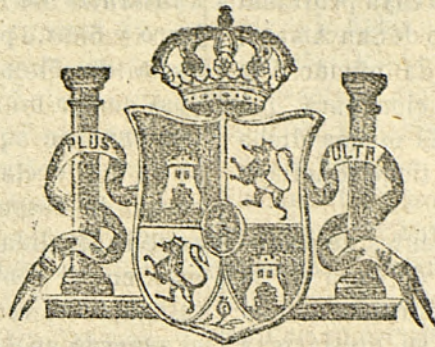


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 215).

## GOBIERNO CIVIL.

## ELECCIONES.

## Rectificacion.

En la circular publicada en el Boletín oficial de ayer, relativa á la eleccion parcial de un Diputado provincial que ha de tener lugar en el distrito de Miranda-Villarcayo, se señaló por error involuntario el dia 7 de Setiembre próximo para el escrutinio general, en vez del *miércoles ocho* en que debe efectuarse aquel, segun lo prevenido por la ley.

Lo que he dispuesto hacer público para los efectos oportunos.  
 Burgos 13 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR,  
 VICTORINO FABRA.

## Circulares.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del jóven Enrique Garcia Cervino, de 14 años de edad, rubio, pecoso; viste pantalon, chaleco y americana de lana, todo color oscuro, y sombrero hongo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Burgos 11 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR,  
 VICTORINO FABRA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del súbdito francés Augusto Anrifeille, de estatura 1 metro 77 centímetros, nariz gruesa y colorada, pelo corto castaño oscuro, barba poco poblada, cargado de espaldas, habla inglés y español, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR,  
 VICTORINO FABRA.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## Circular.

No pudiéndose llevar á la práctica las reformas comprendidas en el Real decreto de 30 de Abril último concernientes al pago del personal y material de 1.<sup>a</sup> enseñanza ínterin no se aprueben los nuevos presupuestos del Estado, se previene á los Ayuntamientos de esta provincia que mientras otra cosa no se disponga deberán cubrir en igual forma que se ha verificado hasta ahora las atenciones del expresado personal y material, ingresando en la Caja especial de fondos de 1.<sup>a</sup> enseñanza de esta provincia las cantidades correspondientes en la época y plazos que prescriben el Real decreto de 15 de Junio y Real orden de 8 de Noviembre de 1882.

Burgos 11 de Agosto de 1886.—  
 El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 17 de Julio de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Aldea,

Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, dióse lectura del acta de la anterior del dia 14 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en que manifiesta que, sin perjuicio del examen á que con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado han de sujetarse todos los empleados de Establecimientos penales, dicho Centro superior ha tenido á bien nombrar á D. Narciso Diaz Vigilante interino del Correccional creado en la cárcel de esta Capital, con el sueldo anual de 1000 pesetas, se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio indicado.

Dióse lectura de otro oficio del Sr. Gobernador manifestando que la Direccion general de Establecimientos penales ha acordado autorizar la salida del Penal de Valladolid del confinado Pedro Rivera Gavilan para ser tallado en revision ante aquella Comision provincial; y la Comision acuerda quedar enterada y rogar á la expresada Autoridad superior de la provincia tenga á bien trasladar dicha orden á la de Valladolid, á quien se ofició para que tuviese lugar ante ella la medicion del expresado mozo.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Decano del Iltre. Colegio de Abogados de esta Capital remitiendo dos ejemplares de la lista de dicho Colegio autorizada para el año económico de 1886-87.

Dióse lectura de los oficios del Sr. Gobernador fechados en 14 del actual, trasladando otros de los Alcaldes de Riocerezo y Rioseras en que participan los daños causados en aquellas localidades por la tempestad que cayó en ellas en el dia 7 del corriente; y la Comision acuerda quedar enterada y hacer presente á dichas autoridades locales la necesidad de que utilicen

el plazo que concede el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 si desean solicitar perdon de la contribucion territorial con motivo de dicha desgracia.

Dióse lectura del oficio del Ayudante de la oficina del Arquitecto provincial informando acerca de la capacidad y condiciones que tiene la cárcel de esta ciudad y la de Lerma para que puedan asilarse en ellas los detenidos presos y sentenciados á arresto mayor y prision correccional, que segun las disposiciones vigentes deben permanecer en las cárceles de Audiencia, y expresando que la de Burgos puede satisfacer dichas necesidades con algunas reformas que se hagan en el edificio, y que la de Lerma carece absolutamente de capacidad para ello y no es susceptible de reformas que puedan conducir á dicho resultado; y la Comision acuerda que se traslade al Sr. Gobernador para su conocimiento y que se una al expediente de su razon que se halla sometido á la resolucion de la Diputacion provincial.

La Comision quedó enterada del oficio en que el mismo funcionario participaba que en el dia 15 del actual habia regresado despues de haber despachado el servicio á que se referia en su comunicacion del 13.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. De Santiago el oficio del citado funcionario remitiendo la relacion que se le habia pedido de los diferentes trabajos pendientes de despacho en las oficinas de la dependencia del Arquitecto provincial.

Dada cuenta de la instancia de Juan Ocina Padrones, residente en esta ciudad, pidiendo que se le autorice para llevar á su compañía á su hija Maria Ocina Gutierrez que se halla en el Hospicio provincial, donde ingresó el dia 2 del actual: la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por

el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, acceder á dicha pretension, desestimando la de que se le conceda una pension para la manutencion de dicha hija.

Diose lectura de la instancia de D. Julian Pastor Ogero, contratista de las obras de construccion de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, haciendo presente que en 23 de Mayo último se verificó la visita para la recepcion definitiva de las obras de dicha via de comunicacion sin que se haya aun levantado el acta correspondiente, siguiéndosele perjuicios por ello, y pidiendo que se resuelva si procede ó no la recepcion definitiva de las mencionadas obras; y la Comision acordó que pasara á informe del Director de carreteras provinciales.

Dada cuenta del oficio que ha dirigido el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia devolviendo la carta de pago expedida por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Capital en 29 de Octubre de 1885 en favor de D. Tomás de la Peña y Pereda, Presbítero, residente en Cogullos, para responder de la suerte que pudiera haber á Bernabé Guerra Peña, residente en Méjico, quinto del alistamiento de la Merindad de Sotocueva para el 2.º reemplazo de 1885, de 2000 pesetas que entregó con arreglo al art. 33 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de dicho año á disposicion de la Comision provincial: se acordó que se remita copia autorizada de ella al Sr. Gobernador civil de esta provincia, que la pidió con el fin de elevarla á la Direccion general de Administracion local que la había reclamado, y que se oficie al Sr. Jefe de la Zona militar de Miranda rogándole se sirva manifestar el número que obtuvo dicho mozo en el sorteo de la misma con expresion de la responsabilidad que por razon del mismo pese sobre él, para determinar en su vista lo que proceda.

Vista la comunicacion del Alcalde de Aranda de Duero remitiendo la diligencia suscrita por Cancio Berrojo, German Merino y Félix Artigas, números 30, 31 y 33 del sorteo de aquel distrito municipal para el reemplazo de 1883, en que expresan su conformidad para que Emiliano Martinez Fuente, quinto núm. 5 del mismo sorteo, sea reconocido en revision ante la Comision provincial de Madrid: la Corporacion, accediendo á lo solicitado por este, acordó que se oficie á la Comision expresada á fin de que tenga efecto ante ella el citado reconocimiento.

En vista de otra comunicacion del Sr. Alcalde de esta Capital manifestando que enterados los mozos números posteriores al 238 Pedro Herrera Pardo, del sorteo del pri-

mer reemplazo de 1885, se hallan conformes en que este sea tallado en revision ante la Comision provincial de Orense, á cuya provincia pertenece el pueblo de San Amaro, la Comision acuerda oficiar á la expresada Corporacion para que tenga efecto ante la misma dicha medicion segun lo tiene solicitado el interesado.

Vistos los expedientes de prófugo que el Alcalde de Poza de la Sal ha remitido, instruidos por el Ayuntamiento de su presidencia contra los mozos Pedro Vicario Ortega y Fermin Tamayo Perez, quintos números 15 y 18 respectivamente del alistamiento de aquel distrito para el reemplazo de este año: la Comision acuerda que se devuelvan dichos expedientes á aquella autoridad local, haciéndole presente que esta Corporacion no puede conocer de ellos con arreglo al art. 95 de la ley de Reclutamiento hasta que sean aprehendidos dichos prófugos.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de varios vecinos pobres del pueblo de Paradores de Taranco, perteneciente al distrito municipal del Valle de Mena, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento del mismo en que ha sido desestimada la peticion de los recurrentes de que se les autorice á proveerse en la botica que se ha establecido en aquel punto de los medicamentos que el municipio les suministra, librándoles así de la necesidad de acudir á obtenerlos á la Capital del distrito donde reside el farmacéutico titular: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á estimar la alzada interpuesta.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida á la Diputacion provincial por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de Pineda de la Sierra pidiendo que se admitan á dicho pueblo los trabajos y gastos que su vecindario ha ejecutado en la explanacion del camino desde el punto de Palomero hasta el casco ó entrada de Pineda, que abarca un trayecto de 6 kilometros, como equivalentes á la subvencion del 25 por 100 del importe de las obras que se ejecuten en su jurisdiccion, de la carretera provincial de Uzquiza á Bezares, y que en su virtud se anuncie la subasta para la contratacion de dichas obras, y del oficio del Director de carreteras provinciales informando en el sentido de que es de muy poca importancia lo que puede utilizarse para la construccion de la expresada carretera provincial de los trabajos hechos por los vecinos de Pineda en el camino vecinal que queda mencionado: se acordó no haber lugar á estimar dicha pretension.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Francisco Guizarro y Sanz, profesor de Veterinaria de Fuentelisendo, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le ha declarado cesante del cargo de Inspector de carnes de aquella localidad, se acordó informar en el sentido de que debe estimarse el recurso y revocarse el acuerdo apelado de la corporacion municipal.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por Dionisio Miravalles Herrera, en nombre de su madre Marcelina Herrera Martin, alzándose del fallo de esta Comision provincial de 4 de Junio último en que se declaró soldado en revision al mozo Evencio Miravalles Herrera, quinto núm. 10 del sorteo de Gumiel de Izan para el primer reemplazo de 1885, que venia disfrutando la excepcion de hijo único de viuda pobre: se acordó emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador en el sentido de que el fundamento del acuerdo apelado consiste en haberse justificado que la madre del expresado mozo no es pobre en sentido legal.

Examinado el expediente de recurso de queja entablado por Pablo Martinez Alonso contra el acuerdo de esta Comision que declaró soldado sorteable á su hijo Venancio Martinez Sedano, alistado por el Ayuntamiento de Villaesca del Butron para el reemplazo de este año, desestimando la excepcion que alegó del núm. 10 del art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó que se remita al Ilmo. Sr. Secretario del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que en dicho precepto legal se ordena, acompañando copia certificada de los acuerdos adoptados respecto de dicho mozo.

En el expediente de alzada interpuesta por D. Victor Ebro Fernandez de la Cuesta en nombre de Santiago Lopez Neila, padre político de Florentino Gonzalez Garcia, alistado por aquel Ayuntamiento para el reemplazo de este año, alzándose del fallo de esta Comision en que ha sido declarado soldado sorteable, la Comision acuerda ordenarle que á vuelta de correo remita el certificado expresivo de la fecha en que se notificó al mozo ó á su padre político el acuerdo objeto del recurso, así como el papel de la multa que se le tiene impuesta por los obstáculos que viene oponiendo al cumplimiento de dicho servicio.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, del recurso interpuesto por D. José Calleja Martinez, vecino de Castrillo Ma-

tajudios y Alcalde interino que fué de aquel distrito municipal en los dos primeros meses del último trimestre del año económico de 1884-85, y en propiedad en el último mes de dicho trimestre, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Diciembre de 1885 por el que se le reclama la suma de 539 pesetas 64 céntimos que el municipio adeuda á sus empleados por los sueldos que devengaron en dicho año económico: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado de la corporacion municipal.

En el expediente sobre construccion del trozo 1.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador remitiendo el informe original del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en que manifiesta que reconocidas las obras de dicho trozo ha encontrado subsanados los defectos considerables que advirtió en la anterior visita de 22 de Setiembre de 1884, que los taludes de los terraplenes se hallan limpios, así como las obras de fábrica y sus desagües, y los nuevos montones de piedra caliza acopiados para la conservacion del firme están bien machacados, y que por tanto el repetido trozo se halla en condiciones de abrirse al tránsito público; y la Comision acuerda devolver á dicha autoridad superior de la provincia el informe mencionado, á fin de que en uso de las atribuciones que le confiere el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 pueda disponer en su vista la apertura de dicho trozo al tránsito público, haciéndole al propio tiempo presente en contestacion á su oficio de 5 de Abril último que no es el trozo 1.º de la 1.ª seccion, como en él se expresa, sino el trozo 6.º de dicha carretera el que se abrió al tránsito público en virtud de acuerdo de su autoridad publicado en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 18 de Diciembre de 1885.

Así bien se acordó aprobar la cuenta de gastos remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la visita hecha para emitir el informe mencionado, y que la cantidad de 100 pesetas á que asciende su importe se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Puentedura sobre el perdon de la contribucion territorial con motivo del pedrisco que descargó sobre aquel término municipal el dia 27 de Agosto de 1880, remitido por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en cumplimiento de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 19 de Octubre de 1885, en

que se dispuso que siguiera tramitándose con arreglo á lo preceptuado por los artículos 87 y por los 97 al 106 inclusive del reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Caba sobre perdon de la contribucion territorial por las pérdidas de cosecha causadas en aquella localidad por las inundaciones de los dias 14 y 28 de Enero de 1881, cuyo expediente ha sido remitido tambien por la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia para los propios fines, en cumplimiento de la órden de la Direccion general de Contribuciones de 19 de Octubre de 1885, la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido por el Ayuntamiento de esta Capital en solicitud de autorizacion para imponer arbitrios extraordinarios destinados á enjugar el déficit de su presupuesto ordinario del presente año económico de 1886-87, la Comision acuerda informar favorablemente á la autorizacion solicitada.

Diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia dirigida á su autoridad por el Ayuntamiento de Humada pidiendo que se obligue al Juez municipal á variar el sello, en el cual sigue figurando el nombre de Los Ordejones, que las fajas de los Boletines que se remiten por la Diputacion digan lo mismo, y que se haga igual variacion en el nomenclator de la provincia; y la Comision, considerando que siendo ejecutorio el acuerdo de la Diputacion provincial de 9 de Mayo de 1884 dictado dentro del círculo de sus atribuciones legales, por el cual se trasladó al pueblo de Humada la capitalidad del distrito municipal de Los Ordejones, acuerda informar á dicha autoridad superior de la provincia se sirva officiar al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio á fin de que tenga á bien dictar las órdenes oportunas para que en el sello del Juzgado municipal de aquel distrito figure el nombre de Humada en lugar del de Los Ordejones; así bien acuerda la Comision ordenar al Director de la Imprenta provincial que se haga la misma variacion en las fajas del Boletin que se remite al Ayuntamiento, y que en la primera impresion que se haga del nomenclator de la provincia se haga la reforma expresada.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido por órden del Excmo. Sr. Capitan General de Aragon, del que resulta

que tallado en la Capital de aquel distrito militar, en cumplimiento de lo que dispone el art. 115 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, por los dos sargentos Angel Moreno y Gerónimo Hernandez en 21 del citado mes Luis Garcia Buggedo, soldado del Regimiento infantería del Rey, quinto núm. 3 del alistamiento de Ontomin en esta provincia del 2.º reemplazo de 1885, tuvo la estatura de 1'519 metros, y que habiéndose ratificado en dicha declaracion los mencionados sargentos y reconocido sus firmas puestas al pie de la certificacion, el Sr. Comandante Fiscal encargado de tramitar el expediente de que se trata dispuso que el soldado Luis Garcia Buggedo declarase bajo juramento acerca de las mediciones á que hubiera sido sometido antes de su ingreso en Caja, y que en el dia 30 de dicho mes de Abril prestó declaracion manifestando que al ser declarado soldado en su pueblo en Agosto de 1885 fué tallado, y que al resultar con la estatura legal, reclamó de tal declaracion; que medido segunda vez tuvo el mismo resultado, y que habiendo reproducido su reclamacion se le talló por tercera vez y resultó tambien con la talla justa; en vista de lo cual tanto él como su padre manifestaron á la corporacion municipal que no se conformaban con el resultado de la tercera medicion conforme con las dos anteriores, puesto que no era posible que tuviese la talla justa que se le atribuia, sin que posteriormente haya hecho ninguna otra reclamacion; que á los pocos dias de haberse incorporado á su Regimiento fué medido nuevamente, resultando como creia corto de talla, y que el Excmo. Sr. Capitan General de Aragon, de conformidad con lo propuesto por el citado Sr. Comandante Fiscal y por el Auditor de Guerra, remitió el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los efectos del art. 115 de la ley de reclutamiento; y la Comision, vistos los antecedentes obrantes en el expediente del juicio de exenciones del expresado pueblo para el 2.º reemplazo de 1885, y resultando del mismo que enterada en sesion de 19 de Setiembre de 1885, dia señalado al pueblo de Ontomin para el expresado juicio, de la copia certificada del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento en 23 de Agosto para el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, en que se hacia constar que Luis Garcia Buggedo, núm. 3 del alistamiento, llamado por aquella corporacion no se presentó, y que el Ayuntamiento, oyendo el parecer del Síndico, le declaró soldado sorteable, acordó prevenir á la corporacion municipal que tallase al mozo y remitiese copia certificada del resultado de su medicion

para el 13 de Octubre siguiente, cuyo dia se señaló para conocer nuevamente del asunto; que el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que se le habia ordenado celebró en 10 de Octubre sesion con el finde resolver dicho caso y otros análogos, y habiendo medido al mozo en cuestion, resultó con la talla de 1'545 milímetros, y que preguntado si tenia alguna cosa que alegar, dijo que no, por lo que el Ayuntamiento le declaró sorteable; que la Comision, en vista de este resultado, que es literalmente el contenido de la copia certificada de aquella acta, expedida en 12 de Octubre, que obra en el expediente, único documento que tuvo en cuenta al dictar su fallo de 13 de Octubre, acordó, como no pudo menos de hacerlo, declarar ejecutoria la resolucion del Ayuntamiento en conformidad á las prescripciones de los artículos 107 y 112 de la ley de reemplazos que limitan su jurisdiccion como tribunal de alzada al caso en que se haya apelado de la talla y de las demás resoluciones que los Ayuntamientos dicten en 1.ª instancia con arreglo á las atribuciones que la misma ley les confiere: acuerda informar en este sentido á la expresada autoridad superior de la provincia, haciéndole presente que esta Corporacion no tiene conocimiento alguno por los documentos que remitió el Ayuntamiento, obrantes en el expediente, de la circunstancia expresada por el soldado Luis Garcia Buggedo en su declaracion jurada de 30 de Abril último de que fué medido tres veces ante el Ayuntamiento, ni de que hubiese hecho ante aquella Corporacion reclamacion alguna contra el resultado de la tercera medicion conforme con el de las dos anteriores, y que lejos de esto la corporacion municipal hizo constar en el acta de la sesion del 10 de Octubre, segun se lleva expresado, que el mozo, invitado á manifestar si queria reclamar del resultado de la medicion, contestó en sentido negativo.

Se acordó que quedara sobre la mesa el expediente sobre formacion de proyecto y construccion de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino.

En el expediente, devuelto por la Diputacion sin fallo despues de terminadas las sesiones de la última reunion ordinaria, formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Pineda de la Sierra manifestando que al recibirse en aquella Alcaldía el Boletin oficial en que se publicaba la lista de electores de aquel distrito municipal para Diputados provinciales habia notado que no venian incluidos los vecinos que habian adquirido el derecho con posterioridad á la publicacion de las anteriores listas, no obstante haber remitido con

oportunidad las reclamaciones de altas y bajas á la Comision inspectora del Censo electoral de Brieviesca, y pidiendo en su vista que se rectificase por quien correspondiera la lista mencionada, diose cuenta del informe del Negociado emitido en 1.º de Mayo en que se proponia que pasara dicha reclamacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que, oyendo á la citada Comision inspectora del Censo, acordara lo que considerase procedente dentro de su competencia legal; y la Comision acuerda aprobar dicho dictámen.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan:

Zarzosa de Riopisuerga 1884-85. Villagalijo 1884-85. Castrillo de Riopisuerga 1884-85. San Mamés de Burgos 1884-85. Villamartin de Villadiego 1884-85. Tapia 1884-85. Fresno de Rodilla 1884-85. Villafraanca Montes de Oca 1884-85. Villamel de la Sierra 1884-85. Quintanaeléz 1884-85. Montorio 1884-85. Castrillo del Val 1884-85. Partido de la Sierra en Tobalina 1884-85. Cardenagimeno 1884-85, como se hallan redactadas. Nidáguila 1884-85, con una existencia en arcas de 100 pesetas. Santa Cecilia 1884-85, declarando así bien una existencia de 300 pesetas. Carazo 1884-85 con la existencia de 825'58 pesetas. Villorejo 1884-85, con la de 5'64 pesetas. Melgar de Fernamental 1884-85, con una existencia para el siguiente ejercicio de 5950'39 pesetas. Rabé de las Calzadas 1884-85, con una existencia en caja de 185'40 pesetas. Cilleruelo de Arriba 1884-85, con la existencia de 5'70 pesetas. Pardilla 1884-85, declarando existentes 734'27 pesetas. Páramo 1884-85, con una existencia en arcas de 1'77 pesetas. Las Celadas 1884-85, declarando existentes 270'05 pesetas. Lerma 1884'85, con una existencia de 38800'08 pesetas que deberán figurar como primera partida de cargo en la cuenta del siguiente ejercicio.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 17 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Perdon de contribuciones.*

El Ayuntamiento de Bascañana ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó en aquel término municipal el dia 7 de Julio último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el

repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre último, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 7 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 9 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

#### *Cédula de citacion.*

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto de un pollino de la pertenencia de Juan Fuentes Gonzalez y Maria Juana Tornel Malverde, el Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado se cite á dichos sugetos, que se hallaban en la cárcel de Lerma, y puestos en libertad fijaron su residencia en Astudillo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para la práctica de diligencia bajo apercibimiento.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de citacion, expido la presente cédula que firmo en Burgos á 10 de Agosto de 1886.—El Actuario, por Saiz, Francisco Almazan.

### Aranda de Duero.

D. Teodulfo Gil y Gutierrez, Juez de instruccion del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el sumario instruido en este Juzgado contra Leon Berzosa Martin, hijo de Justo y de Gregoria, de 20 años de edad, soltero, comerciante, natural y domiciliado en esta villa, sobre insultos y amenazas á un agente de la autoridad, fué señalado dia para la celebracion del juicio oral, no pudiendo tener efecto por la falta de comparecencia del procesado, á causa de haberse marchado para Madrid y Barcelona, ignorando en que punto pueda encon-

trarse en la actualidad, ni cuando regresará, por lo que se dictó auto por la Audiencia de lo criminal de Lerma, decretando la prision provisional del procesado Leon Berzosa en la cárcel de la misma. En su cumplimiento he acordado citarle y emplazarle para que en el término de 20 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia de Burgos y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de la expresada villa de Lerma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto, ruego y encargo á las autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido Leon Berzosa Martin, y caso de que fuese habido ordenar su conduccion á la cárcel de Lerma y á disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la misma villa.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Agosto de 1886.—Teodulfo Gil.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

### Briviesca.

D. Alejandro Gonzalez del Val, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que por mi testimonio se han seguido autos en demanda de pobreza intentada por D. Pedro Conde Cueva, vecino de Lences, contra Timoteo Conde Cueva, Ruperto Arriaga Calvo y José Carlos ó sus representantes, para entablar otra sobre liquidacion de cuentas, y en ellos se dictó sentencia en 19 de Julio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á D. Pedro Conde Cueva, vecino de Lences, para el caso que solicita, con derecho á hacer uso de los beneficios que la ley le concede como tal, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 36 y 37 de la misma, para que pueda entablar las demandas necesarias para la liquidacion de cuentas que intenta contra D. Timoteo Conde Cueva, Ruperto Arriaga Calvo y José Carlos ó sus representantes, notificándose esta sentencia en la forma que prescribe el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así en definitiva lo proveo mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Para que conste, en virtud de lo mandado, expido el presente que con remision á su original firmo en Briviesca á 6 de Agosto de 1886.—Alejandro Gonzalez.

### Lerma.

D. José Chinchon Valladar, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por cesacion del propietario,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Eulogio Gonzalez Quintanilla, vecino de Torduelles, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando se declare con derecho á ser inscritos en las listas electorales para Diputados á Cortes por el distrito de Salas de los Infantes y seccion de Solarana á Felipe Barbadillo Martin, Sotero del Pozo Blanco, Sixto Rodrigo Alonso y Domingo Blanco Barbadillo, vecinos de Torduelles, por reunir los requisitos que la ley exige en sus artículos 15 y 26.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro de los 20 dias siguientes al de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Lerma á 6 de Agosto de 1886.—José Chinchon Valladar.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### Montorio.

D. Claudio Serna Cuesta, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Montorio,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mencion se dictó sentencia por este Juzgado, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En el pueblo de Montorio, á 29 de Julio de 1886, el Sr. D. Nicolás Serna y Serna, Juez municipal del mismo: vistos estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. Gabriel Fonturbel Gonzalez, casado, mayor de edad, almacenista y vecino de este pueblo, y de la otra los estrados de este Juzgado en rebeldia de D. Fabian Serna y Serna, de la misma vecindad, casado, mayor de edad, jornalero, sobre pago de 190 pesetas 50 céntimos que el Gabriel tiene dadas al Fabian procedentes de préstamo,

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. Fabian Serna y Serna en rebeldia á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante Gabriel Fonturbel y Gonzalez las 190 pesetas 50 céntimos que le tiene reclamadas, condenándole tambien en todas las costas y gastos de este juicio y que puedan ocasionarse por indicado fin, notificándose la sentencia á las partes y al demandado conforme lo previsto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr., de que yo el Secretario certifico.—Nicolás Serna.—Claudio Serna.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente certificacion que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sello del Juzgado.

Montorio 5 de Agosto de 1886.—Claudio Serna, Secretario.—V.º B.º El Juez, Nicolás Serna.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldía de Berlangas.*

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Berlangas, con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales. Los aspirantes á ella, reuniendo las circunstancias que la ley previene, presentarán sus solicitudes ante dicha Alcaldía en el periodo de ocho dias.

Berlangas 8 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Nicomedes San Juan.

### *Alcaldía de Junta de Rio de Losa.*

En el pueblo de Quintanilla la Ojada, de este distrito municipal, se halla en depósito una pareja de bueyes que se encontró abandonada, de las señas siguientes: de 5 años, el uno pelo castaño claro, los cuernos pinos; el otro pelo entre blanco, cacho de cuernos. Quien sea su dueño puede presentarse al Alcalde de barrio de dicho pueblo, el que se los entregará previo pago de depósito y manutencion.

Junta de Rio de Losa 5 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Pedro Garcia.

### *Alcaldía de la Merindad de Montija.*

En el pueblo de Noceco, de este término municipal, se encuentran recogidos dos novillos de dueño desconocido, que se encontraron causando daños en los frutos, y de las señas siguientes: el uno pelo castaño y el otro corzo, de 3 á 4 años ambos, con marco de fuego, con las iniciales B y V en el anca derecha.

La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerlos previo pago de daños y guarda, en el término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, pues trascurridos que sean se procederá á su venta en pública subasta.

Villasante 8 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Pedro Angulo.